

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrente: Diogenes García

Expediente: 104/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 104/2014, promovido por Diogenes García en contra de la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014), Diogenes García presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00128014. En dicha solicitud requiere saber lo siguiente:

De acuerdo con la declaración en el Periódico vanguardia del día 10 de marzo de 2014 del secretario de finanzas dice que se iniciaron 1000 obras con presupuesto de 8000 millones de pesos, solicito la ubicación, costo según presupuesto, empresa que va a hacer la obra, fecha de inicio y terminación de cada una de las obras.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintiuno (21) de marzo del año en curso, la Secretaría de Finanzas notificó respuesta en los siguientes términos:

...En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00128014, en la cual textualmente indica : [...]

Al respecto me permito informarle a Usted que: "Con fundamento en lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila: se le informa que esta Secretaría NO ES COMPETENTE para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Así mismo se le comunica que lo relativo a su solicitud de acceso a la información corresponde a la Secretaría de Infraestructura del Estado, por lo que se sugiere presente de nueva cuenta su petición a través de este sistema ante la Secretaría antes mencionada por ser quien resulta competente en la materia. "

TERCERO. RECURSO. En fecha veintiuno (21) de marzo del presente año, Diogenes García presentó recurso en contra del sujeto obligado, que a la letra dice:

Si el Secretario hace declaraciones públicas de un gasto en obras por 8000 millones de pesos no puede escudarse diciendo que no le compete dar ese tipo de información se trata de dinero público y el es el encargado de distribuirlo sic

CUARTO. TURNO. El día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 104/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/406/13. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticinco (25) de marzo del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 104/2014, interpuesto por Diogenes García en contra de la Secretaría de Finanzas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

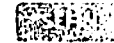
El día veintiocho (28) de marzo del presente año, se notificó el recurso de revisión mediante el oficio número ICAI/419/2014 a la Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (04) de abril del año en curso, la Secretaría de Finanzas emitió contestación al presente recurso.



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar



"2014. año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

UAT/143/2014

UC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Yo, NATALIA ORTEGA MORALES, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el edificio ubicado en las calles de Emilio Castelar sin número, esquina con General Victoriano Castedo de esta ciudad, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en virtud de la solicitud por Usted en el oficio ICAI/419/2014 con recepción en esta Unidad de Atención de Transparencia el día 28 de marzo del presente y relativo al Recurso de Revisión RR00000014 perteneciente al expediente 104/2014, acuto ante ese Instituto a rendir la siguiente:

CONTESTACIÓN

Castelar sin
Zona Centro C.P. 25000

OH-OH-1H

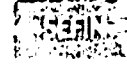
Hrb

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2014 año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Si bien es cierto que el ahora recurrente, presentó a través del sistema InfoCoahuila una solicitud de información registrada bajo el folio 00128014 mediante la cual teóricamente requirió: "De acuerdo con la declaración en el periódico vanguardia del día 10 de marzo de 2014 del secretario de finanzas dice que iniciaron 1000 obras con un presupuesto de 8000 millones de pesos, solicita la ubicación, costo según presupuesto, empresa que va a hacer la obra, fecha de inicio y terminación de cada una de las obras"; también lo es que la Unidad de Atención y Transparencia de esta Secretaría de Finanzas de Estado atendió al solicitante, en tiempo y forma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila indicándole que la entidad competente para responder el detalle de su petición de acceso a la información (ubicación, costo según presupuesto, empresa que va a hacer la obra, fecha de inicio y terminación de cada una de las obras) es la Secretaría de Infraestructura del Estado.

En cuanto al agravio señalado por quien ahora recurre, a la Secretaría de Finanzas le corresponde llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, así como, administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y organizar, operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del Estado, según lo indican las fracciones II y XVII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, razón por la cual el titular de la dependencia conoce del monto presupuestado para el programa señalado por el ciudadano

Castelar s/n
Zona Centro C.P. 25000
Coahuila de Zaragoza

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



Gobierno de
Coahuila

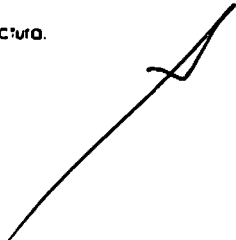
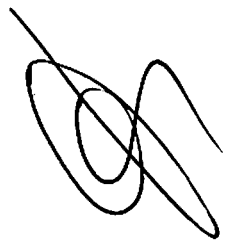
Una nueva forma
de gobernar



"2014, año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Ahora bien, es importante aclarar que es la Secretaría de Infraestructura es la dependencia de la Administración Pública Estatal encargada de auxiliar al Gobernador en la planeación, ejecución y conservación de obras públicas del Estado, según indica el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo le corresponde a la Secretaría de Infraestructura del Estado la elaboración y verificación del tabulador de precios unitarios investigando los costos de materiales, equipo y mano de obra, así como verificar su rendimiento; revisar las estimaciones de obra; verificar que la obra pública se realice con apego a la normatividad vigente y que los proyectos se terminen dentro del presupuesto establecido con calidad y en tiempo; llevar y mantener actualizada la información generada durante la ejecución de la obra pública en un contexto general y particular; integrar los archivos correspondientes a los registros de proveedores y contratistas que contratan o proveen un bien o servicio; dar seguimiento a la elaboración, validación y aprobación de los avances físicos y financieros de las obras públicas ejecutadas; llevar el control del estado general de las obras; validar el inventario, la ubicación geográfica y geodésica de la obra pública ejecutada en el Estado, según lo dispuesto por los artículos 16 fracciones I, II, VII, X, XII, XV, 23 fracción XVI, 27 fracciones V y VII; y 43 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.



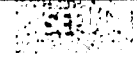
Castelar s/n
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila





Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2014. año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

De lo anterior, se concluye que la Secretaría de Finanzas del Estado, en ningún momento incumplió con su obligación en materia de acceso a la información, prueba de ello es que se atendió en tiempo y forma a la solicitud del ahora recurrente orientando al ciudadano según los términos y disposiciones señalados por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sin causarle agravio o perjuicio alguno, toda vez que el detalle de su petición de acceso a la información en la que señalaba querer conocer la ubicación, el costo según presupuesto, la empresa que va a hacer la obra, la fecha de inicio y terminación de cada una de las obras son atribuciones de la Secretaría de Infraestructura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma la contestación solicitada.

SEGUNDO.- Desechar por improcedente el Recurso de Revisión registrado bajo el expediente número 104/2014, por lo antes expuesto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Satillo, Coahuila a 04 de abril de 2014

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA


LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

C.C.D. - Archivo

Castelar s/n
Zona Centro C.P. 25000
Satillo, Coahuila

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil catorce (2014).

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno (21) de marzo del año en curso, que es la fecha a partir de que se notificó la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diez (10) de abril del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha veintiuno (21) de marzo del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, puede establecerse que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El recurrente solicitó saber: De acuerdo con la declaración en el Periódico vanguardia del día 10 de marzo de 2014 del Secretario de Finanzas dice que se iniciaron 1000 obras con presupuesto de 8000 millones de pesos, solicito la ubicación, costo según presupuesto, empresa que va a hacer la obra, fecha de inicio y terminación de cada una de las obras.

En respuesta el sujeto obligado informó al ciudadano que es incompetente, orientándolo a efecto de que presente su solicitud ante la Secretaría de Infraestructura.

El particular se inconformó con la respuesta emitida por el sujeto obligado al considerar que debe entregar la información que solicitó.

Por lo antes expuesto la presente resolución se circunscribe a establecer si la Secretaría de Finanzas es o no competente.

SEXTO. Establecido lo anterior, se analiza la respuesta que emitió el sujeto obligado misma de la que deriva una declaración de no competencia para proporcionar la información solicitada.

El artículo 104 de la ley de la materia prevé el caso en que la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas con base en la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

En el caso concreto, puede advertirse que el sujeto obligado orientó al solicitante dentro del término legal que establece el precepto anterior, según se advierte de la constancia de "Acuse de no competencia", de fecha veintiuno de marzo del presente año. En la respuesta se indica que la dependencia ante la cual debe presentar su solicitud de acceso a la información es la Secretaría de Infraestructura al resultar competente en la materia.

Sobre el particular la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé en su artículo 31 lo siguiente:

A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer políticas para determinar la idoneidad de obras públicas de infraestructura para el estado, así como para la licitación y contratación de la misma;
- II. Formular y dirigir la ejecución de los planes y programas de obras públicas e infraestructura en la entidad, con el uso de las tecnologías y los sistemas de construcción disponibles que permitan una mayor eficiencia del aprovechamiento del erario, así como decretar la idoneidad de la obra por construir;
- III. Construir y conservar las obras públicas y la infraestructura de la red de carreteras y vías de comunicación de jurisdicción del estado y las que se le asignen vía convenios;
- IV. Brindar la asesoría técnica a las dependencias y entidades, así como a los municipios que lo soliciten, para la planeación, proyección, contratación, ejecución y supervisión de obras

públicas y la conservación de las mismas;

- V. Licitación y adjudicación de contratos de obra pública y bienes muebles, así como supervisar y vigilar el cumplimiento a la normatividad vigente y los requisitos técnicos de los proyectos;
- VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura de vías de comunicación de jurisdicción estatal;
- VII. Proponer la concesión en la construcción, administración, operación y conservación de carreteras y caminos de cuota de competencia local;
- VIII. Participar en los procesos de expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública, y
- IX. Coadyuvar en la conservación del patrimonio histórico y cultural de la entidad.

En ese contexto, toda vez que la Secretaría de Finanzas orientó al ciudadano respecto a la entidad que puede proporcionarle la información en razón de la materia sobre la que versa la solicitud, se confirma la respuesta del sujeto obligado, dejando a salvo los derechos del solicitante a efecto de que presente su solicitud ante la autoridad que la Secretaría de Finanzas señala como competente, es decir la Secretaría de Infraestructura.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se confirma la

respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, en el Municipio de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO